

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- 13902** *CONVENIO Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1983) Enmiendas al Anexo 6 relativo al artículo 38, párrafo 1, del Convenio TIR, adoptadas por el Comité Administrativo el 25 de octubre de 2002, puestas en circulación por el Secretario General de las Naciones Unidas el 20 de junio de 2003.*

### b) Supresión de nota explicativa 0.38.1 del Anexo 6

El Comité Administrativo adoptó la propuesta realizada por el Grupo de Trabajo de la Comisión Económica para Europa (WP.30) y que recibió el apoyo de TIRExB de suprimir la nota explicativa 0.38.1 del Anexo 6, relativa al artículo 38, párrafo 1, del Convenio, para así facilitar la aplicación de la legislación nacional en esta materia.

El Comité Administrativo observó que sería de aplicación el procedimiento de enmienda previsto en el artículo 60 del Convenio. En este sentido, decidió aplicar un plazo de seis meses para la formulación de objeciones.

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 7 de noviembre de 2003 de conformidad con lo establecido en el artículo 60(1) del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 14 de julio de 2004.—El Secretario general Técnico, Ignacio Matellanes Martínez.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 13903** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1702/2004, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1380/2002, de 20 de diciembre, de identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo congelados y ultracongelados.*

Advertido error en el Real Decreto 1702/2004, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto

1380/2002, de 20 de diciembre, de identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo congelados y ultracongelados, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 17 de julio de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 26112, segunda columna, donde dice: «Artículo único. Modificación del Real Decreto 2380/2002, de 20 de diciembre...», debe decir: «Artículo único. Modificación del Real Decreto 1380/2002, de 20 de diciembre...».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- 13904** *REAL DECRETO 1718/2004, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda.*

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, ha creado el Ministerio de Vivienda como departamento responsable de ejercer las competencias que, conforme a lo establecido en el artículo 149.1 de la Constitución, corresponden a la Administración General del Estado en materia de vivienda y suelo.

Con posterioridad, el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, ha establecido la correspondiente al Ministerio de Vivienda, cuya disposición final segunda prevé la adaptación de la estructura orgánica de los diferentes departamentos ministeriales a lo previsto en dicho real decreto. En cumplimiento de dicha previsión, se procede a completar la estructura orgánica del departamento de acuerdo siempre con el objetivo, marcado por el citado real decreto, de facilitar el desarrollo del programa político del Gobierno y conseguir la máxima eficacia y racionalidad.

En consecuencia, este real decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, tiene como objetivo completar la estructura orgánica básica del departamento hasta el nivel de subdirección general.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Vivienda, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 2004,

## DISPONGO:

Artículo 1. *Organización general del departamento.*

1. Corresponde al Ministerio de Vivienda, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de acceso a la vivienda, sea en régimen de propiedad o de alquiler, edificación, urbanismo, suelo y arquitectura, así como la planificación y programación de las correspondientes inversiones relativas a estas materias.

2. Las competencias atribuidas en este real decreto se entenderán en coordinación y sin perjuicio de aquellas que corresponden a otros departamentos ministeriales o a sus organismos públicos, que se regulan por su normativa específica.

3. El Ministerio de Vivienda se estructura en los siguientes órganos directivos:

a) La Subsecretaría de Vivienda, de la que dependen la Secretaría General Técnica y los órganos relacionados en el artículo 2.

b) La Secretaría General de Vivienda, con rango de subsecretaría, de la que dependen la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda y la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo.

4. Como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Ministro de Vivienda, existe un Gabinete, cuyo titular tiene el rango de director general, conforme a la estructura prevista en el artículo 17 del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril.

Artículo 2. *Subsecretaría de Vivienda.*

1. Corresponde a la Subsecretaría de Vivienda el desempeño de las funciones que el artículo 15 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuye a los Subsecretarios, así como la dirección, impulso y supervisión de los órganos directamente dependientes de ella.

2. Dependen directamente de la Subsecretaría del departamento la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de dirección general.

3. Con nivel orgánico de subdirección general, dependen de la Subsecretaría del departamento:

a) El Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Subsecretario.

b) La Oficialía Mayor, a la que corresponde la planificación y gestión de los recursos humanos del departamento y las relaciones con los órganos de representación del personal, así como la tramitación de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones laborales; la gestión del régimen interior y servicios generales de los órganos centrales del departamento, así como la programación, ejecución y gestión de la política patrimonial del departamento y el registro y archivo general del ministerio; la gestión financiera y de tesorería de departamento, así como la elaboración, tramitación y abono de las nóminas de personal; el estudio, preparación y propuesta de contratación de las obras, servicios, suministros y asistencias técnicas, y el seguimiento y control de la ejecución de estos contratos; la inspección administrativa sobre el funcionamiento de los servicios y de programación y racionalización de los procedimientos que son competencia del departamento, así como la tramitación, en su caso, de los procedimientos disciplinarios.

c) La Oficina Presupuestaria, a la que corresponde la elaboración del anteproyecto de presupuesto del departamento, la coordinación de la elaboración de los

presupuestos de sus organismos públicos, el seguimiento de las acciones financiadas con fondos de la Unión Europea, así como, en general, aquellas a que se refiere el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias.

4. Están adscritos a la Subsecretaría, con las funciones que les atribuyen las disposiciones vigentes, y sin perjuicio de su dependencia de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda, respectivamente, los siguientes órganos con rango de subdirección general:

a) La Abogacía del Estado.  
b) La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 3. *Secretaría General Técnica.*

1. Corresponden a la Secretaría General Técnica las siguientes funciones:

a) La asistencia al Ministro y al Subsecretario en orden a la coordinación de los servicios.

b) El informe de las disposiciones generales que emanen del departamento, así como su elaboración cuando se le encomiende.

c) La realización de estudios e informes de carácter jurídico-administrativo en las materias de la competencia del departamento, tanto por lo que se refiere al derecho nacional como comparado.

d) La tramitación y propuesta de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y de los expedientes de revisión de los actos administrativos, de declaración de nulidad de las disposiciones administrativas y de declaración de lesividad cuando se refieran a actos del departamento, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales.

e) La tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones de indemnización patrimonial derivadas del funcionamiento de los servicios de la competencia del ministerio y la tramitación de las quejas que pudieran derivarse de su funcionamiento.

f) La gestión de los recursos informáticos del departamento y la asistencia técnica en la materia a las distintas unidades, la planificación y gestión de las comunicaciones del departamento, así como la ejecución y actualización o modificación, en su caso, de los planes relativos a tecnologías de la información y comunicaciones del departamento.

g) La coordinación de las relaciones internacionales del departamento y de las relaciones con los órganos de la Unión Europea, en colaboración y a través de los órganos y acción exterior del Estado.

h) El seguimiento e informe jurídico de los actos y disposiciones de las comunidades autónomas y de cuantos asuntos hayan de someterse a la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica. El informe y tramitación de los proyectos de convenios de colaboración entre el departamento y sus organismos públicos con las comunidades autónomas, así como su seguimiento. El seguimiento de la actividad de los órganos de colaboración existentes en el departamento en los que participen las comunidades autónomas, en particular, las Conferencias Sectoriales, así como el análisis y seguimiento de los restantes instrumentos de colaboración entre el departamento y las comunidades autónomas.

i) La coordinación de las relaciones institucionales con especial referencia a los colegios profesionales relacionados con el departamento, así como la tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos de reconocimiento profesional de los títulos de enseñanza superior expedidos por Estados miembros de la Unión Europea referentes a las profesiones relacionadas con el departamento.

j) La coordinación de la actividad editorial y difusora de las publicaciones del ministerio y la gestión de la biblioteca general y de los servicios de documentación.

k) El informe y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a los órganos colegiados del Gobierno y de los restantes órganos constitucionales.

l) La información y asistencia al ciudadano, así como la tramitación y propuesta de resolución de los escritos formulados al amparo del derecho de petición.

m) La programación y elaboración de las estadísticas generales que describan la actividad del departamento y las operaciones estadísticas que sean asignadas al departamento en el Plan Estadístico Nacional.

n) La elaboración de estudios y de informes de carácter económico y tecnológico; la programación, dirección y coordinación de estudios sectoriales, informes de coyuntura y análisis de evolución y previsión sectorial, con el fin de detectar las necesidades y demandas sociales en materia de vivienda y permitir la propuesta y formulación de los objetivos y planes de actuación departamentales, así como la elaboración de los estudios que permitan la propuesta de creación de las estructuras necesarias para desarrollar la política de alquiler en cooperación con las comunidades autónomas.

2. Directamente dependientes del Secretario General Técnico existirán los siguientes órganos directivos con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Vicesecretaría General Técnica, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en el apartado 1.a), b), c), d), e) y f).

b) La Subdirección General de Cooperación y Relaciones Interadministrativas, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en el apartado 1.g), h), i) y j).

c) La Subdirección General de Estudios y Estadísticas, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en el apartado 1.k), l), m) y n).

#### Artículo 4. *Secretaría General de Vivienda.*

1. La Secretaría General de Vivienda es el órgano superior del Ministerio de Vivienda que, bajo la dependencia del Ministro, dirige y coordina el diseño y desarrollo de la política del Gobierno en materia de acceso a la vivienda, tanto en propiedad como en alquiler, de arquitectura, de edificación, de suelo y de urbanismo.

Asimismo, asume la representación del Ministerio de Vivienda en la Comisión de coordinación financiera de actuaciones inmobiliarias y patrimoniales, regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. De la Secretaría General de Vivienda dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.

b) La Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo.

Existirá una unidad de apoyo al Secretario General de Vivienda, de acuerdo con lo que se prevea en la relación de puestos de trabajo.

#### Artículo 5. *Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.*

1. La Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda ejerce las siguientes funciones:

a) La iniciación del procedimiento de elaboración de las normas sobre la política estatal en materia de vivienda, incluidos los aspectos económico-financieros.

b) Las relaciones, en colaboración con otros departamentos con competencias en la materia, con las entidades financieras para la obtención de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, así como la elaboración de estudios, informes y estadísticas, en relación con el subsector de la vivienda.

c) La gestión económica y financiera de las ayudas de los planes de vivienda, en el ámbito de competencias del departamento.

d) La gestión de convenios con las comunidades autónomas y otros entes territoriales para la ejecución de la política de vivienda, así como convenios específicos con las Administraciones públicas para la rehabilitación de barrios en proceso de degradación.

e) La gestión de convenios con entidades financieras para la aplicación de las ayudas de los distintos planes de vivienda, en el ámbito de competencias del departamento.

f) La gestión y recaudación de los ingresos por subvenciones y cuotas de préstamos de los antiguos planes de vivienda, así como recaudación de liquidaciones de ayudas de subsidiación y ayudas estatales directas a la entrada, en los procesos de descalificación o autorización de venta anticipada de viviendas.

g) La gestión patrimonial atribuida por la disposición adicional decimonovena de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, a la extinta Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

h) La elaboración de propuestas de programas y actuaciones de promoción de la innovación y de la calidad en la edificación en general y en la vivienda en particular, con el fin de conseguir, mediante el empleo óptimo de las innovaciones de la edificación y de las nuevas tecnologías, que las edificaciones y viviendas respondan a la creciente demanda de calidad de la sociedad.

i) El seguimiento, en general, de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, proponiendo, en su caso, los mecanismos, reformas y actuaciones necesarias que permitan conseguir la mayor eficacia en su aplicación y el desarrollo, en particular, de las actuaciones normativas relacionadas con la elaboración del Código Técnico de la Edificación (CTE), la puesta en marcha de los mecanismos de apoyo previstos en este y su actualización permanente.

j) La elaboración de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones, así como de los estudios integrales sobre dichas materias, conforme a lo previsto en la disposición final novena de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

k) La elaboración de programas, en cooperación con los agentes de la edificación, que fomenten y, en su caso, regulen el desarrollo sostenible en el ámbito edificatorio, así como la promoción de las tecnologías de la información y comunicación en el sector de la edificación y la vivienda como medio para hacer más eficaz, económica y competitiva la gestión inmobiliaria.

l) La realización, en el ámbito competencial que le es propio, de actividades de certificación de calidad, de carácter reglamentario voluntario, de la edificación y de la vivienda, así como el estudio y propuesta de concesión de las autorizaciones de uso para elementos resistentes para pisos y cubiertas, de acuerdo con su normativa vigente, sin perjuicio de las funciones que corresponden a los órganos colegiados relacionados con dichas funciones.

m) La participación y seguimiento, en el ámbito competencial que le es propio, de las actividades de certificación de conformidad y de evaluación de la aptitud de empleo de materiales, equipos y sistemas inno-

vadores utilizados en la edificación y en la vivienda, así como la propuesta de reconocimiento por el Ministerio de Vivienda, de distintivos de calidad de productos, sistemas y materiales de construcción empleados en edificación, estableciendo los oportunos registros públicos, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación vigente.

n) La propuesta de programas de actuación sobre edificaciones del Estado que no sean susceptibles de uso administrativo ni de interés para la defensa nacional y a instancia del órgano de contratación competente, la redacción, supervisión y ejecución de los proyectos y obras correspondientes, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

ñ) La coordinación de las labores de catalogación e inventario del patrimonio arquitectónico estatal.

o) Las funciones que corresponden al Ministerio de Vivienda, de acuerdo con el artículo 58.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con las actuaciones sobre el patrimonio arquitectónico, así como, en su caso, la gestión de los fondos procedentes del uno por ciento cultural que generen el departamento y los entes públicos adscritos.

p) La elaboración de planes especiales de recuperación residencial en centros históricos, con desarrollo de programas de rehabilitación de aquellas viviendas protegidas que, según las conclusiones del correspondiente plan, no reúnan las condiciones adecuadas para este uso.

q) La programación y realización de proyectos de investigación sobre sistemas de construcción de viviendas públicas de emergencia, incidiendo en su urbanización específica, ordenación, transporte, instalación urbana, configuración constructiva y diseño arquitectónico; y de análisis sociológicos sobre la vivienda, determinantes de la tipología, estructura, agrupación, situación, contexto histórico y arquitectónico.

2. La Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda está integrada por los siguientes órganos directivos con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Política de Vivienda, a la que corresponde el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado 1.a) y b).

b) La Subdirección General de Ayudas a la Vivienda, a la que corresponde el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado 1.c), d), e), f) y g).

c) La Subdirección General de Innovación y Calidad de la Edificación, a la que corresponde el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado 1.h), i), j), k), l) y m).

d) La Subdirección General de Arquitectura, a la que corresponde el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado 1.n), ñ), o), p) y q).

**Artículo 6. Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo.**

1. La Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo asume la planificación, impulso, gestión y coordinación de las competencias que, en materias con incidencia en el urbanismo y sobre política de suelo, corresponden al ministerio, y, en particular, ejercerá las siguientes funciones:

a) La iniciación del procedimiento de elaboración de las normas relativas al régimen del suelo y las valoraciones.

b) El ejercicio de las competencias urbanísticas del Estado para las Ciudades de Ceuta y Melilla, tales como

informe y propuesta de aprobación, en su caso, de los planes generales y sus modificaciones o revisiones, e informes preceptivos respecto de otros planes.

c) La preparación y tramitación de los expedientes de autorización, ante el Consejo de Ministros, a que se refiere el artículo 244.2 del texto refundido de la Ley del Suelo, salvo cuando tales expedientes tengan por objeto actuaciones necesarias para la construcción o el mantenimiento de infraestructuras de interés general.

d) El asesoramiento a otros departamentos y órganos de la Administración General del Estado en las materias relacionadas con el urbanismo.

e) El diseño, la creación y el mantenimiento de un sistema de información urbana, para la recogida y tratamiento de datos estadísticos sobre urbanismo y suelo, en la totalidad del territorio nacional.

f) El ejercicio de las competencias del departamento en relación con las actuaciones concertadas de uso, cesión o enajenación de suelo en los entornos urbanos.

g) La propuesta de las directrices a que debe sujetarse la gestión de los bienes patrimoniales en el ámbito del ministerio y sus organismos públicos, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos en materia de política de vivienda, en los términos previstos en el artículo 8.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como cuantas otras competencias en materia de gestión del suelo le atribuya al departamento la legislación aplicable.

h) La propuesta de modificaciones en el régimen patrimonial y de gestión del suelo y de criterios para la valoración de los concursos de enajenación de suelos, coherentes con los objetivos de la política de vivienda, en los suelos cedidos o afectados al Ministerio de Vivienda.

i) La colaboración con las comunidades autónomas en el conocimiento y difusión de las técnicas urbanísticas que favorecen la gestión de los suelos patrimoniales y difusión de buenas prácticas en la materia.

j) El fomento y la elaboración de estudios y trabajos de investigación en relación con las políticas urbanísticas y de suelo, la recopilación de información sobre políticas urbanas y de suelo, su difusión a todas las Administraciones interesadas y el apoyo a las comunidades autónomas y municipios en la utilización de recursos.

2. La Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo está integrada por los siguientes órganos directivos, con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Urbanismo, a la que corresponde el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado 1.a), b), c), d) y e).

b) La Subdirección General de Política de Suelo, a la que corresponde el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado 1.f), g), h), i) y j).

**Artículo 7. Adscripción de Sepes Entidad Pública Empresarial de Suelo.**

Sepes Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES) queda adscrita al departamento, a través de la Secretaría General de Vivienda. Su presidente será designado por el Ministro de Vivienda de entre los titulares de los órganos referidos en el artículo 1.3 de este real decreto.

**Disposición adicional primera. Convenios de colaboración.**

Corresponde al Subsecretario de Vivienda la propuesta de los convenios que, en el ámbito de sus competencias, suscriba el departamento con otros ministerios o con entidades de la Administración General del Estado y, en particular, los relacionados con el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

**Disposición adicional segunda. *Supresión de órganos.***

Se suprime la Secretaría General, con nivel orgánico de subdirección general, de la extinta Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

**Disposición adicional tercera. *Suplencia de los titulares de los órganos directivos.***

1. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los titulares de los órganos citados en el artículo 1.3 se sustituirán entre sí, siguiendo el orden en el que figuran mencionados, salvo que el Ministro establezca otro orden de sustitución.

2. En las mismas circunstancias de vacante, ausencia o enfermedad, los Directores Generales y el Secretario General Técnico del departamento serán sustituidos por los Subdirectores Generales de su dependencia, siguiendo el orden en el que aparecen mencionados por primera vez en este real decreto, salvo que el superior jerárquico común a todos ellos establezca expresamente otro orden de sustitución.

**Disposición adicional cuarta. *Referencias normativas a los órganos suprimidos.***

Las referencias que se hacen en el ordenamiento jurídico a los órganos que se suprimen por este real decreto se entenderán realizadas a los que se crean, sustituyen o asumen sus competencias en esta misma norma.

**Disposición adicional quinta. *Nombramiento del Director General de Arquitectura y Política de Vivienda.***

No será preciso que el titular de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda ostente la condición de funcionario, en atención a sus características específicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

**Disposición transitoria primera. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general.***

1. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a la nueva estructura orgánica de este real decreto.

2. Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos en este real decreto se adscribirán provisionalmente, por resolución del Subsecretario, a los órganos regulados en este real decreto, en función de las atribuciones que estos tienen asignadas.

**Disposición transitoria segunda. *Servicios comunes y uno por ciento cultural.***

1. En relación con la gestión de los fondos procedentes del uno por ciento cultural generados por los Ministerios de Fomento y de Vivienda, se adscribirán a la entrada en vigor de este real decreto los expedientes, iniciados o no, tanto los correspondientes a subvenciones como a proyectos, estudios y obras, al departamento competente sobre aquellos por razón de la obra pública que en cada caso haya generado el crédito al que se impute su financiación.

2. Por resolución conjunta de las Subsecretarías de Fomento y de Vivienda, se arbitrarán las medidas precisas para distribuir, con arreglo a los criterios de proporcionalidad que resulten de aplicación, las unidades

y puestos de trabajo inferiores a subdirección general adscritos a los órganos de los servicios comunes del Ministerio de Fomento entre ambos departamentos, así como los de la antigua Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo que resulten adecuados para la gestión de los expedientes a que se refiere el apartado 1.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la prestación de servicios comunes prevista en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se seguirá prestando por el Ministerio de Fomento al Ministerio de Vivienda hasta tres meses después de aprobarse la relación de puestos de trabajo de este último.

**Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

**Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1525/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES).***

Las referencias que en el Real Decreto 1525/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES), se hacen al Director General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, en tanto que Presidente de SEPES, quedan sin efecto, y se entenderán referidas al Presidente de la entidad en los términos previstos en el artículo 7 de este real decreto.

**Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.***

Se autoriza al Ministro de Vivienda para que, previo cumplimiento de los trámites que sean preceptivos, adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

**Disposición final tercera. *Entrada en vigor.***

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, a 23 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JORDI SEVILLA SEGURA

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**13905** REAL DECRETO 1720/2004, de 23 de julio, por el que se establecen las tipologías fisiopatológicas que permiten la superación de los límites generales establecidos para la fecundación de ovocitos en procesos de reproducción asistida.

La Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre técnicas de reproducción asistida, supuso el primer reconocimien-